



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Ejecutiva Regional N° 442 -2023-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 13 NOV. 2023

VISTOS:

El **Informe de Precalificación N° 004-2023-STPAD**, de fecha 17 de abril de 2023, el **Informe N° 080-2023-GRAP/06/GG** de fecha 04 de mayo de 2023, **Memorandum N° 476-2023-GR.APURIMAC/GR** de fecha 11 de julio de 2023, la **Opinión Legal N° 362-2023-GRAP/08/DRAJ**, de fecha 01 de setiembre de 2023; y, demás antecedentes que obran en el expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 080-2023-GRAP/06/GG de fecha 04 de mayo de 2023, el Mag. Cesar Fernando Abarca Vera actual Gerente General Regional, solicita su abstención al incurrir causal de carácter legal, puesto que el servidor DAVID GOMEZ CASTILLO inmerso en la investigación recaído en el Expediente PAD N° 10-2022-STPAD, se encuentra con grado de afinidad, en virtud que es hermano de su conviviente Enith Gómez Alcarraz, lo que imposibilita pronunciarse sobre el asunto de fondo, ello bajo responsabilidad del emisor, sustento y demás consideraciones que se describen en el presente documento;

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, determinan que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si personalmente tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel; y, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, por decoro puede abstenerse;

Que, al respecto, de acuerdo con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 3005 - Ley del Servicio Civil", las Secretarías Técnicas de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios deben de tramitar las denuncias interpuestas, investigándolas y emitiendo un informe con el resultado de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, e identificado la posible sanción a aplicarse; dichas funciones se deben realizar con imparcialidad e independencia en su actuación;

Que, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento en la tramitación del Expediente N° 10-2022-STPAD, es necesario aceptar la abstención y designar a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, de conformidad con el numeral 90.2 de Ley del Procedimiento Administrativo General; con la finalidad de garantizar la probidad y neutralidad en el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, con Opinión Legal N° 362-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 01 de setiembre de 2023, bajo el contexto y normativa vigente, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda con la procedencia de la Abstención del Mag. Cesar Fernando Abarca Vera – Gerente General Regional, en su condición de Titular de la entidad, proponiendo al Secretario General – Lic. Juan Carlos Céspedes Rojas;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; de conformidad con el artículo 4°, numeral 4.2, de la Ley N° 31358 - Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el Mag. Cesar Fernando Abarca Vera, para actuar como Titular de la Entidad, en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados bajo el Expediente N° 10-2020-STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, para el caso particular al Lic. **JUAN CARLOS CESPEDES ROJAS** (Secretario General del Gobierno Regional de Apurímac), para que suscriba la Resolución Gerencial General Regional que corresponda, contra los servidores Arturo Alarcón Anaya, Orlando Jesús Hurtado Roque, Albino Huamán Cosio, David Gómez Castillo, Edwin Tuñon. Temoche e Ivan Tello Ojeda, comprendidos en el Informe de Control Específico N° 018-2019-2-5333-DCE, teniendo en cuenta el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Oficina de Recursos Humanos y Escalafón; Secretaría Técnica del Proceso Administrativo General; para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR, a la Secretaría General, para que cumpla con publicar en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PGM/GR
MQCH/DRAJ
SRobles

